



UNAP



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN II

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADORA PÚBLICA

PRESENTADO POR:

TRACEY CONNIE ESTEPHANY ANTON VERGARA

IQUITOS, PERÚ

2018



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADEMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

En la ciudad de Iquitos, a los 11 días del mes de JUNIO del 2018, a horas 11:00 AM se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 0760-2018-FACEN-UNAP, integrado por el CPC. EDWIN DELGADO HILDEBRANDT (Presidente), CPC. RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ (Miembro) y el CPC. LLOID RODRIGUEZ ICOMENA (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables TRACEY CONNIE ESTEPHANY ANTÓN VERGARA, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADORA PÚBLICA.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N°11: "TRIBUTACIÓN II".

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: APROBADA POR MAYORÍA

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público, siendo las 1:00 PM se dio por terminado el acto académico.


CPC. EDWIN DELGADO HILDEBRANDT
Presidente


CPC. RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ
Miembro


CPC. LLOID RODRIGUEZ ICOMENA
Miembro

INDICE

PORTADA.....	1
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	2
INDICE.....	3
RESUMEN.....	5
1.LAS FINANZAS PUBLICAS	6
2.DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO.....	6
2.1 DERECHO FINANCIERO.....	6
2.2 DERECHO TRIBUTARIO.....	6
2.2.1 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	6
3.LOS INGRESOS Y LOS GASTOS PÚBLICOS.....	7
3.1 LOS INGRESOS PÚBLICOS.....	7
3.1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS:.....	7
3.2 LOS GASTOS PÚBLICOS	8
3.2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS:.....	8
4. EL PRESUPUESTO.....	9
4.1 DERECHO PRESUPUESTARIO.....	9
5. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES.....	9
6. EL CODIGO TRIBUTARIO (TUO D.S. N° 133-2013-EF del 21-06-2013).....	12
6.1 TÍTULO PRELIMINAR.....	12
7.LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	17
7.1 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	17
7.1.1 LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	17
8. DOMICILIO FISCAL.....	18
9. COMPONENTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	18
10. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	18
11. LA PRESCRIPCIÓN	19
12. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS.....	21
12.1 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	21
13. LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	23
13.1 PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.....	23
13.2 PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA	24
13.3 PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO: tiene 2 etapas:.....	24
13.4 PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO.....	24
14. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS TRIBUTARIOS.....	24
14.1 LA INFRACCIÓN TRIBUTARIA.....	24
14.2 LA SANCIÓN TRIBUTARIA.....	25
14.3 DELITO TRIBUTARIO.....	26

15. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ.....	26
15.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO.....	27
15.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS SEGÚN SU ADMINISTRACIÓN.....	27
16. ORIGEN ETIMOLÓGICO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	28
17. IMPUESTO A LA RENTA	30
18. PRINCIPIO JURISDICCIONAL.....	33
19. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.....	33
20. VALOR DE MERCADO:.....	33
21. INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35

RESUMEN.

Para cumplir con las normas tributarias es muy importante conocer su historia, como se obtiene, quien las tiene que cumplir, para que se utiliza, etc. Todo eso lo encontramos en este trabajo.

Los tributos son muy importantes dentro de un país, pues es la aportación de todo contribuyente hacia la sociedad para el beneficio colectivo. El código tributario también es una herramienta muy importante que te permite conocer las normas, las deducciones y las sanciones e infracciones a las cuales los ciudadanos están inmersos a contraer en caso no cumplir con los mismos.

La finalidad de todo este sistema es, de recaudar fondos para cumplir con las necesidades básicas de la sociedad mediante la administración del estado, estos pueden ser el sector, salud, educación, infraestructura, pago de deuda y entre otros proyectos que ayuden al desarrollo de una nación.

El impuesto a la renta, es el principal impuesto de nuestro sistema tributario, ya que mediante sus diferentes tipos de clasificación ordena el aporte proporcional de acuerdo a la actividad realizada por el contribuyente dentro de un determinado periodo.

1. LAS FINANZAS PÚBLICAS

Es un campo de la economía que se encarga de estudiar la circulación del dinero (ingresos y gastos), en una entidad pública. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Las finanzas públicas son aquellas que realiza el Estado en razón al bienestar de una sociedad o grupo social. El Estado canaliza el dinero que obtiene de los tributos y lo distribuye en los diversos proyectos de desarrollo en busca del bienestar social.

2. DERECHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO.

2.1 DERECHO FINANCIERO.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado. Su objetivo principal es evitar el abuso de los fondos públicos a manos de los funcionarios a través del establecimiento de límites, controles y regulaciones al uso de esos capitales que es el aporte de todos los individuos de una sociedad.

2.2 DERECHO TRIBUTARIO.

Es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, siendo los tributos una de las formas de recursos estatales que el Estado impone coercitivamente en virtud de su poder de imperio.

El Derecho Tributario “se refiere propiamente a las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes, teniendo como objeto primordial el campo de los ingresos de carácter compulsorio relativos a la imposición, fiscalización y arrendamiento de impuestos, tasas y contribuciones, determinándose de manera complementaria los poderes del Estado y la situación subjetiva de los contribuyentes en forma de complejo de derechos y deberes.

2.2.1 Aspectos Generales del Derecho Tributario.

Todas las actividades o hechos jurídicos de contenido socio-económico que desarrolla el Estado en forma activa (acreedor) o pasiva (deudor) son objetos del estudio del derecho financiero. Al hablar del ingreso y de Gasto público hemos precisado que el Estado necesita dinero para satisfacer las necesidades públicas. El procedimiento, mecanismo o sistema para captar estos ingresos y para

gastarlos adecuada, racional y técnicamente, en función de políticas de desarrollo elaboradas por el gobernante de turno, es el objeto contenido en el derecho financiero.

Como la fuente tributaria es la principal fuente de los ingresos del Estado; base financiera del presupuesto, y es allí donde radica su vínculo con el Derecho Tributario.

3. LOS INGRESOS Y LOS GASTOS PÚBLICOS

3.1 LOS INGRESOS PÚBLICOS.

Son las entradas de dinero a la Tesorería del Estado sea cual fuere el concepto por el cual los fondos ingresan.

Los ingresos públicos son los recursos que capta el sector público para realizar sus actividades. Desde un punto de vista cuantitativo, los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos públicos. Un segundo componente de los mismos son los precios públicos establecidos por la utilización de instalaciones públicas. Otras vías de recursos públicos son los procedentes de la venta de determinados activos, por ejemplo, a través de la privatización de empresas.

3.1.1 CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS:

a.- Ingresos Corrientes. Son los que se obtienen de modo regular y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado. Estos provienen de tributos, venta de bienes, prestación de servicios, rentas de la propiedad, multas, sanciones y otros ingresos corrientes.

b.- Ingresos de Capital. Son los recursos que se obtienen de modo eventual y que alteran la situación patrimonial del Estado. Agrupa los recursos provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias, etc.).

c.- Financiamiento. Agrupa los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito interno y externo, así como de saldos de balance de ejercicios anteriores.

3.2 LOS GASTOS PÚBLICOS

Son las erogaciones de dinero que realiza el estado, conforme a ley, para cumplir sus fines que no son otros que la satisfacción de las necesidades públicas.

El **gasto público** es el total de gastos realizados por el sector público, tanto en la adquisición de bienes y servicios como en la prestación de subsidios y transferencias. En una economía de mercado, el destino primordial del gasto público es la satisfacción de las necesidades colectivas.

3.2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS:

a.- Gastos Corrientes. Son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado. Por ejemplo: el suministro de bienes y servicios, que son gastos necesarios para que el Estado haga efectiva la operación pública (insumos, equipos educativos, equipos médicos, etc.); los gastos de consumo (renovación, conservación, reparación de bienes muebles e inmuebles); los gastos por remuneraciones a servidores y funcionarios públicos, etc.

b.- Gastos de Capital. Son gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado. Pueden consistir en la adquisición de activos fijos destinados a la producción (maquinarias, equipos, etc.), en inversión de obras públicas de infraestructura (construcción de escuelas, irrigaciones, presas, hidroeléctricas, etc.)

c.- Servicio de la Deuda. Son las obligaciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa. La cancelación del crédito por parte del Estado incluye el pago de los intereses de la misma y el pago de la deuda principal.

4. EL PRESUPUESTO.

Es la proyección de ingresos y gastos públicos, también es un instrumento de la planificación en la gestión del Estado en términos financieros, para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas por las entidades públicas. Establece los límites de gastos durante el año fiscal, por cada una de las entidades del sector público y los ingresos que lo financian, acorde con la disponibilidad de los fondos públicos, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

El Presupuesto comprende:

- a) Los gastos, que como máximo, pueden contraer las entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dicha obligación.
- b) Los objetivos y metas a alcanzar en el año fiscal por cada uno de las entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

4.1 DERECHO PRESUPUESTARIO.

Es la rama del Derecho Público, dentro del Derecho financiero que estudia y regula lo concerniente a los Presupuestos Generales del Estado, como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado al gasto público.

El Derecho presupuestario tiene como marco legal lo establecido en la Ley de Presupuestos, que es una normativa contempladas en diversos ordenamientos jurídicos y dictada por el congreso o parlamento del Estado a finales del año (generalmente los últimos días de diciembre), que regula todo lo referente a los presupuestos para el año siguiente.

5. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES.

Los principios constituyen la base para la aplicación o la creación de los tributos; de acuerdo a la constitución vigente aprobada el 31-12-1993, menciona el artículo 74° los siguientes principios tributarios.

- Principio de Reserva de Ley.
- Principio de Igualdad.
- Principio a los derechos fundamentales de la persona.

- Principio de que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Seguidamente analizaremos brevemente los principios tributarios de nuestra constitución vigente:

a) Principio de Legalidad. Reserva de Ley.

El Principio de Legalidad plantea, la exigencia de una ley para la creación, modificación o derogación de tributos, e incluso para establecer exoneraciones respecto al tributo creado. Y en el caso de aranceles y tasas, el poder ejecutivo ejercerá su potestad tributaria mediante decretos supremos.

Mientras tanto, en materia tributaria, se refiere a que los elementos fundamentales de los tributos (hipótesis de incidencia, sujetos, base de cálculo, así como otros aspectos vinculados al régimen sancionador, a los beneficios y a los modos de extinción de la obligatoriedad tributaria), solo pueden ser creados, alterados, regulados e introducidos al ordenamiento jurídico, a través de una ley o norma de rango equivalente.

b) Principio de Igualdad – Capacidad Contributiva

Según este principio se afirma que los impuestos deben ser exigidos a todos de acuerdo a un criterio de igualdad que se adapte al Derecho tributario, que es lo que universalmente se reconoce con el principio de capacidad contributiva, el mismo que reposa sobre la capacidad económica de las personas, es decir, se garantiza igual trato para quienes se encuentren en situación económica y capacidad contributiva similar. Podría afirmarse que un cabal enunciado del Principio de Igualdad debe tomar en cuenta tres aspectos:

1. El primer aspecto tiene que ver con la imposibilidad de otorgar privilegios personales en materia tributaria.
2. Un segundo aspecto está relacionado con lo que la doctrina menciona como el principio de generalidad o universalidad. Esto significa que la norma tributaria debe aplicarse a todos los que realizan el hecho generador de la obligación

3. El tercer aspecto está ligado a lo que la doctrina reconoce como principio de uniformidad. Ello supone que la norma tributaria debe estructurarse de forma tal que se grabe según las distintas capacidades contributivas.

c) Principio a los derechos Fundamentales de las personas.

Este principio reconoce a los derechos fundamentales de la persona que están contemplados en los tres primeros artículos de nuestra constitución. A continuación, se indica una relación de derechos constitucionales que puedan tener incidencia en el capo tributario:

1. La igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por ningún motivo. (Num.2, art. 2º)
2. El secreto bancario y la reserva tributaria. (Núm. 5 art. 2º)
3. Derecho a la intimidad personal y familiar (Núm. 7 art. 2º)
4. Derecho a la inviolabilidad de domicilio (Núm. 9 art. 2º)
5. Derecho al secreto y a la inviolabilidad de los papeles privados (Núm. 10, art. 2º)
6. Derecho a la libertad de resistencia y de tránsito (Núm. 11, art. 2º)
7. Derecho a la libertad de asociación (Núm. 13, art. 2º)
8. Derecho de propiedad (Núm. 16, art. 2º)
9. El secreto profesional (Núm. 18, art. 2º)

d) Principio de No Confiscatoriedad

Se constituye en un límite al poder tributario, porque manda que los tributos a que está obligado a pagar un contribuyente, no signifiquen una proporción muy elevada de su renta o patrimonio, toda vez que los tributos deben guardar relación con la capacidad de pago del contribuyente.

La confiscación consiste en la transferencia obligada de los bienes o rentas de una persona al estado, por decisión unilateral de este, sin derivarse derecho o compensación alguna al propietario de los mismos; cómo podemos apreciar este principio protege la propiedad del contribuyente, el derecho a la propiedad de los ciudadanos.

6. EL CODIGO TRIBUTARIO (TUO D.S. N° 133-2013-EF del 21-06-2013)

El Código Tributario es la principal herramienta legal al alcance general en materia tributaria a que todo contribuyente debe conocer, por cuanto representa la norma general del Sistema Tributario Nacional en la medida en que contiene las reglas de obligatorio cumplimiento para quienes estén sujetos a cualquier tributo, incluso de naturaleza municipal. El Código Tributario es la norma rectora de los principios, instituciones y procedimientos del ordenamiento jurídico tributario, pues sirve de base a todo el Sistema Impositivo Peruano.

En nuestro Código Tributario vigente, encontraremos los Derechos y Obligaciones de carácter Sustancial y formal que la administración tributaria y los administrados tienen o que deben cumplir.

El Código Tributario está dividido de la siguiente manera:

- **TITULO PRELIMINAR:** DIECISEIS NORMAS.
- **LIBRO PRIMERO:** LA OBLIGACION TRIBUTARIA.
- **LIBRO SEGUNDO:** DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS.
- **LIBRO TERCERO:** PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.
- **LIBRO CUARTO:** INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS.

6.1 TÍTULO PRELIMINAR.

El Título Preliminar que señala los principios generales o máximas de aplicación general ya sea de cumplimiento obligatorio como de recomendación al legislador y que constituyen en muchos casos garantías de seguridad jurídica para el contribuyente, dentro de este título se encuentran las dieciséis normas, entre las principales mencionamos:

Norma I: Contenido

El presente Código establece los principios generales, las instituciones, los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídicos tributario.

Norma II: Ámbito de Aplicación

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- **El Impuesto.** - Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- **Contribución.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- **Tasa.** - Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Las tasas pueden ser:

- ✓ Arbitrios. - Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- ✓ Derechos. - Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- ✓ Licencia. - Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control y fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

Las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP se rigen por la norma de este código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

Norma III: Fuentes del Derecho Tributario

Son fuentes del Derecho Tributario:

- Las disposiciones constitucionales
- Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente de la República.
- Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente

- Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales.
- Los Decretos Supremos y las normas reglamentarias
- La jurisprudencia
- Las Resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- La doctrina jurídica.

Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de la Ley

El Principio de legalidad significa que no puede haber tributo sin una ley previa que lo establezca. En el Perú, el Principio de legalidad tributaria está consagrado en el Art. 74° de nuestra Constitución Política que en su contenido establece:

Solo por ley por Decreto Legislativo en caso de delegación se puede:

- ✓ Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota, el acreedor tributario y el deudor tributario y el agente de retención o percepción.
- ✓ Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.
- ✓ Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.
- ✓ Definir las infracciones y establecer sanciones.
- ✓ Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- ✓ Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas por este Código.

Los Gobiernos locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Por Decreto Supremo refrendado por el ministro del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija cuantía de las tasas.

Norma VI: Modificación y Derogación de Normas Tributarias

Las normas tributarias solo se derogan o modifican por otras normas de igual o superior rango.

Toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica.

Norma VII: Reglas Generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios.

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetarán a las siguientes reglas:

El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detalla el objetivo de la medida. Los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de TRES (3) años.

Plazo Supletorio para exoneraciones y Beneficios. Toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo se entenderá otorgado por tres años. No hay prorrogación tacita.

Norma derogada por D.L. N° 977 del 15/07/2007 y esta a su vez derogada por la Ley N° 29742 del 09/07/2011.

Norma X: Vigencia de las Normas Tributarias

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte.

Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de recepción o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia de ser el caso.

Los Reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada de la vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su aplicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.

Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

Norma XI: Personas sometidas al Código Tributario y demás Normas Tributarias.

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios.; así también los no domiciliados.

Norma XII: Cómputo de plazos

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

- ✓ Los expresados en meses o años se cumplen en el mes de vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- ✓ Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea mediodía laborable se considerara hábil.

Norma XIV: Ministerio de Economía y Finanzas

El poder ejecutivo al proponer, promulgar y reglamentar las leyes tributarias lo hará exclusivamente por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Norma XV: Unidad Impositiva Tributaria

La UIT es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro del contribuyente y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante D.S., considerando los supuestos macroeconómicos.

7. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Es definida como la relación de derecho público y consiste en el vínculo entre el Acreedor y el Deudor tributario establecido por Ley que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

7.1 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto por la ley como generador de dicha obligación. Una vez que nace recién puede ser exigible.

7.1.1 LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

- **Acreedor Tributario.** - Llamado sujeto activo es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

Son acreedores de la obligación tributaria el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, Los Gobiernos Locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigna esa calidad expresamente. La SUNAT en su calidad de Órgano Administrador, es competente para la administración de tributos internos y aduaneros, Impuesto la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto Selectivo al Consumo, así como los Derechos Arancelarios y otros.

- **El Deudor Tributario.** - Constituye el sujeto pasivo, es aquella persona designada por la ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

8. DOMICILIO FISCAL.

El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; el mismo que se considerara subsistente mientras su cambio no sea comunicado a esta en la forma que establezca.

En aquellos casos que la administración tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, este no podrá efectuar cambio de domicilio fiscal hasta que este concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

La Administración Tributaria está facultada a referir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, este dificulte el ejercicio de sus funciones.

9. COMPONENTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria está constituida por el Tributo, las Multas y los Intereses.

Los intereses comprenden:

- El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo
- El interés moratorio aplicable a las multas
- El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

10. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- **Pago.** El pago de la deuda tributaria se realiza en moneda nacional, moneda extranjera, en los casos que establezca la Administración Tributaria, la Notas de Créditos Negociables y otros medios que la ley señale.
- **Compensación.** La deuda tributaria podrá ser compensada total o parcialmente por la Administración Tributaria con los créditos por tributos, sanciones e intereses pagados en exceso o indebidamente y con los saldos a favor por exportación u otro concepto similar, siempre que no se encuentren prescritos y sean administrados por el mismo órgano.

- **Consolidación.** La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierte en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.
- **Condonación.** La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran.
- **Resolución de la Administración Tributaria: cobranza dudosa o de recuperación onerosa.** Deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Cobranza de Recuperación Onerosa son aquellas que constan en las respectiva Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifiquen su cobranza y aquellas que han sido auto liquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de una Resolución u Ordene de Pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y / o fraccionamiento de carácter general o particular.

11. LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción origina la inexigibilidad de la deuda tributaria debido a la inacción del acreedor tributario durante determinado lapso establecido por la ley u origina la pérdida de la facultad de determinar la deuda tributaria por parte del órgano administrador del tributo. Solo se declara a pedido del parte, más no así de oficio.

11.1 Plazos de Prescripción.

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años para quienes hayan presentado las declaraciones juradas dispuestas por la ley.

El plazo se extienda 6 años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas dispuestas por la ley. Cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido prescribe a los 10 años

La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los 4 años.

11.2 Cómputo de los plazos de prescripción.

El término prescriptorio se computa desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible con respecto a los tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, a la fecha en que nació la obligación tributaria, a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la administración tributaria detecto la infracción, a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso, o en que este devino en tal. En el caso de los tributos anuales, el plazo se computa desde el 1° de enero del año siguiente al vencimiento del plazo para el pago de regularización.

11.3 Interrupción de la Prescripción.

Consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, es decir da lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interrumpido.

La prescripción se interrumpe, entre otros supuestos por:

- Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
- Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
- Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor tributario.
- Por el pago parcial de la deuda tributaria
- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago
- Por la notificación del Requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución.

11.4 Suspensión de la Prescripción.

La prescripción se suspende durante:

- La tramitación de las reclamaciones y apelaciones.
- La tramitación de la demanda contencioso administrativo, del proceso de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- Acción de cumplimiento, por ejemplo:
 - a) El procedimiento de la solicitud de compensación o devolución
 - b) El lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido
 - c) El plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria
 - d) El plazo establecido para dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal.
 - e) El lapso en que la Administración Tributaria este impedido de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por mandato de una norma legal.
 - f) El plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente código tributario, para el que el deudor tributario rehaga sus libros y sus registros.

11.5 Declaración de la Prescripción.

Es importante señalar que la prescripción no es automática o de oficio. Solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

11.6 Momento en que se puede oponer la Prescripción

La Prescripción puede oponerse en cualquier estado de procedimiento administrativo o judicial.

12. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS.

12.1 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

a) FACULTAD DE RECAUDACIÓN.

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas

correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

b) FACULTAD DE DETERMINACIÓN.

Mediante esta facultad:

- El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Inicio de Determinación de la Obligación Tributaria

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

- Por acto o declaración del deudor tributario.
- Por la Administración Tributaria por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Durante el periodo de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

- Base Cierta. - Cuando tomo en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- Base Presunta. - Cuando en merito a los hechos que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria permitan establecer la existencia y la cuantía de la obligación tributaria.

c) FACULTAD DE FISCALIZACION

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es ejercida en forma discrecional por parte de la Administración Tributaria y consiste en la

revisión y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales por parte del sujeto pasivo.

El ejercicio de la función de fiscalización incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso aquellos sujetos que gocen de in afectación, exoneración o beneficios tributarios.

d) FACULTAD SANCIONADORA

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca.

❖ PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

- Legalidad: nadie puede ser procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- Tipicidad: nadie puede ser procesado, ni condenado por acto u omisión que n o este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- Non Bis In ídem: no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una pena y sanción administrativa, en los casos que se aprecie la identidad de hechos, sujeto o fundamento.
- Proporcionalidad.
- No concurrencia de infracciones.

13. LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

13.1PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN: procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la resolución de determinación y de ser el caso, de

las resoluciones de multa que corresponda por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

13.2 PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA: este procedimiento se inicia por el ejecutor coactivo mediante la notificación al deudor tributario, que contiene un mandato de cancelación de las órdenes de pago o resoluciones en cobranza dentro de 7 días hábiles bajo apercibimiento (advertencia) de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada. Pasado los 7 días el ejecutor coactivo podrá disponer sobre las medidas cautelares que crea necesario. esto rige por las normas presente en el código tributario. La SUNAT aprobara mediante resolución de superintendencia la norma que reglamente este procedimiento con respecto a los tributos que administra o recauda. Deudas exigibles:

- a) La establecida mediante resolución de determinación o de multa y la resolución de perdida de fraccionamiento cuando no se continua con el pago.
- b) La que conste en orden de pago notificada conforme a ley.

13.3 PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO: tiene 2 etapas:

1. La reclamación ante la administración tributaria.
2. La apelación ante el tribunal fiscal.

13.4 PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO.

Mediante este **procedimiento** administrativo (conjunto de actos y diligencias) se tramitan diversas solicitudes, en las que, en principio, no existe materia controvertida o conflicto entre la Administración y el deudor **tributario**.

14. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS TRIBUTARIOS.

14.1 LA INFRACCIÓN TRIBUTARIA.

Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

Son aquellos que fundamentalmente perturban el orden de la actividad administrativa. Así, por ejemplo, no efectuar una declaración o no determinar correctamente la obligación tributaria atentan contra el orden de la actividad

administrativa, pues impide la función de la administración de conocer, entre otros datos, las bases imponibles que permitan posteriormente fiscalizar, determinar o cobrar los adeudos tributarios.

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comisos de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

14.1.1 Tipos de Infracciones.

- De no inscribirse o acreditar la inscripción
- De no emitir y exigir comprobantes de pago
- De no llevar libros y registros contables
- De no presentar declaraciones y comunicaciones
- De no permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- Otras obligaciones tributarias.

14.2 LA SANCIÓN TRIBUTARIA.

Según lo establecido en el artículo 164 del Código Tributario, la infracción tributaria es toda acción u omisión que genere la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el mismo Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

14.2.1 Tipos de Sanciones Tributarias:

- Multa.
- Comiso.
- Internamiento Temporal de vehículos.
- Cierre temporal de establecimientos u oficinas profesionales independientes.

- Suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

14.3 DELITO TRIBUTARIO.

Son aquellos que fundamentalmente lesionan derechos individuales y sociales de los ciudadanos. Así, por ejemplo, el no pago de los tributos por doble facturación afecta el derecho individual de cada contribuyente, pues debe soportar junto al resto de contribuyentes la carga tributaria generada por los ingresos evadidos; además se origina una competencia desleal ya que los productos y/o servicios del evasor obtienen una clara ventaja indebida. También afecta los derechos sociales de todos los ciudadanos, pues el evasor se apropia de los ingresos que el Estado requiere para cumplir sus funciones en beneficio de la sociedad en su conjunto y como consecuencia, recibirán un servicio público precario.

Asimismo, los delitos se llevan a cabo mediante fraude, es decir, mediante engaño, ardid o astucia. Bajo este supuesto la persona que comete el delito burla el ordenamiento tributario, induciendo premeditadamente a error al fisco. Una conducta típica es la obtención de beneficio o ventajas tributarias, simulando circunstancias inexistentes que constituyen requisito para la obtención del beneficio.

15. LOS TRIBUTOS EN EL PERÚ.

En primer lugar, el Sistema Tributario peruano es el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país. Se rige bajo el Decreto Legislativo N° 771 (enero de 1994), denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

Según la Constitución de 1993, el Estado es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, y cada uno de ellos agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados con tributos.

15.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO.

Es el conjunto ordenado, racional y coherente de normas, principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en nuestro país.

Elementos del Sistema tributario peruano:

- **Política Tributaria.** - Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Tributarias Normas.** - Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código tributario y una serie de normas que lo complementan.
- **Administración Tributaria.** - Está constituida por los órganos encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas o SUNAD.

Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

15.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS SEGÚN SU ADMINISTRACIÓN.

Los Tributos pueden esquematizarse de la siguiente manera:

- I. CODIGO TRIBUTARIO
- II. TRIBUTOS PARA EL GOBIERNO CENTRAL
 1. Impuesto a la Renta
 2. Impuesto General a las Ventas - IGV
 3. Impuesto Selectivo al Consumo - ISC
 4. Derechos Arancelarios
 5. Tasas por prestación de servicios públicos
 6. Régimen Único Simplificado - RUS
 7. Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF

III. TRIBUTOS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES

1. Impuesto Predial
2. Impuesto de Alcabala
3. Impuesto al Patrimonio Automotriz
4. Impuesto a las Apuestas
5. Impuesto a los Juegos
6. Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

IV. TRIBUTOS NACIONALES CREADOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES

1. Impuesto de Promoción Municipal
2. Impuesto al Rodaje
3. Participación en rentas de Aduanas
4. Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

V. TRIBUTOS CREADOS POR MUNICIPIOS

1. Arbitrios por Servicios Públicos
2. Derechos por Servicios Administrativos
3. Licencia de Funcionamiento
4. Otras Licencias

VI. TRIBUTOS PARA OTROS FINES

1. Contribución a ESSALUD
2. Contribución al Sistema Nacional de Pensiones – SNP
3. Contribución al Sistema Privado de Pensiones – SPP
4. Trabajo Industrial – SENATI
5. Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO
6. Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento

16. ORIGEN ETIMOLÓGICO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

La palabra tributo proviene del **latín tributum**, cuya traducción al idioma español significa "contribución". Así, podemos afirmar que el tributo, conforme a su etimología, se trataría de una contribución. La contribución en un vocabulario común u ordinario, es aquella acción de hacer o dar algo para una ayuda, auxilio, aporte, etc.

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y/o a la guerra y el pillaje.

El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos o animales.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros "... no trabajaba como el resto del grupo. Vivía de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades". Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares con la cual en ocasiones se confundía, como el caso de las huestes guerreras promovidas por la iglesia conocidas como las cruzadas a la Orden de los Templarios, organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que viajaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital hasta el año 1311 cuando fue abolida por el concilio de Viena, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las coronas de Francia y Castilla.

a. DE ACUERDO AL ASPECTO DOCTRINARIO JURÍDICO SE CLASIFICAN EN:

- Tributos No Vinculados: Los impuestos al no existir relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos, es denominado por ese motivo como tributo no vinculado, por cuanto su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente.
- Tributos Vinculados: El rendimiento de las contribuciones y las tasas al tener relación directa entre el destino de los fondos recaudados y el de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación, son denominados tributos vinculados.

b. DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO SE CLASIFICAN EN:

- **Tributos Directos:** Son aquellos cuya carga económica es soportada por el mismo contribuyente afectando las manifestaciones inmediatas de la capacidad contributiva. Ejemplo: Impuesto a la Renta.
- **Tributos Indirectos:** Son aquellos cuya carga económica es susceptible de ser trasladado a terceros, no grava la capacidad contributiva del contribuyente. Ejemplo; Impuesto General a las Ventas.

17. IMPUESTO A LA RENTA

El impuesto a la renta grava rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable o susceptible de generar ingresos periódicos, Las ganancias de capital. Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías. Se clasificarán de la siguiente manera:

❖ **Renta de Capital.**

- Primera Categoría.
- Segunda Categoría.

❖ **Renta Empresarial.**

- Tercera Categoría.

❖ **Renta de Trabajo**

- Cuarta Categoría.
- Quinta Categoría.

Los contribuyentes para fines del impuesto a la renta se clasifican en contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados en el Perú y; en personas jurídicas, personas naturales.

- 1) **PRIMERA CATEGORÍA:** Estas rentas se generan por el arrendamiento, sub arrendamiento de bienes muebles. Se realizará el pago mensual del 6.25% de la renta neta, o el 5% de la renta bruta. En caso de cesión gratuita de bienes, se ha de efectuar el pago por impuesto a la renta de primera categoría sobre la renta ficta, Se considera renta de esta categoría al integro de la merced conductiva que no podrá ser menor al 6% del autoevalúo del predio.
- 2) **SEGUNDA CATEGORÍA:** rentas de capital. Estas rentas se generan por la percepción de intereses generados por efectuar préstamos, la obtención de regalías, el alquiler de marcas o la cesión de derechos de patentes, etc. Persona: natural.
- 3) **TERCERA CATEGORÍA:** rentas de comercio, industrias y otras expresamente consideradas por la ley. A fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley. Hay 4 regímenes tributarios:
 - a) **NUEVO RUS:** pequeñas empresas con ingresos y gastos no mayores a S/. 8.000 mensual, o S/. 96.000.00 anuales, con pagos mensuales definitivos que son: hasta S/. 5.000.00 es S/. 20.00 y hasta S/. 8.000.00 es S/. 50.00, en este régimen solo están las personas naturales. Sus comprobantes son: boleta de venta, ticket's y guías de remisión, No están obligados a llevar libros contables.
 - b) **REGIMEN ESPECIAL:** Solo están las empresas con ingresos y gastos anuales no mayores a S/.525.000.00. Pueden emitir cualquier tipo de comprobantes (facturas, B/V. guías, nota de crédito, débito, no hay limitación) Por impuesto a la renta se paga una cuota mensual con carácter definitivo equivalente al 1.5% sobre ingresos netos, y están obligados a llevar dos (2) libros contables que son Registro de Compras y Registro de Ventas.
 - c) **REGIMEN MYPE TRIBUTARIO:** Los ingresos son hasta 1700 UIT y en cuanto a compras no tiene límites, se encuentran las personas naturales y jurídicas, pueden emitir cualquier tipo de comprobante, En cuanto al pago mensual si los ingresos no superan 300 UIT anual se paga el 1% por I.R. si supera las 300 UIT se paga de I.R. haciendo la comparación del 1.5% con el

coeficiente del ejercicio anterior. Es un pago a cuenta. y es el 10% por las primeras 15 UIT de ganancia, y el 29.5% por el exceso. Están obligados a llevar un (1) Registro de Compras, un (1) Registro de ventas y un (1) Libro Diario de Formato Simplificado, estos libros se llevan siempre y cuando no superen las 300 UIT, de 300 a 500 UIT están obligados a llevar cuatro (4) libros que son; R. Ventas, R. Compras, Libro Diario y un Libro mayor, si superan las 500 UIT se va a llevar todos los libros ya mencionados y se agrega el Libro de Inventarios y Balances.

d) REGIMEN GENERAL: Están las personas naturales y jurídicas, no hay límite de ingresos ni de compras. Pueden emitir cualquier tipo de comprobantes, La tasa anual es del 29.5% de las utilidades que genera la empresa al 31/12 de cada ejercicio. Durante el año se realiza 12 pagos a cuenta mensuales, donde el pago no puede ser menor al 1.5% de sus ingresos netos. Están obligados a llevar un (1) Registro de Compras, un (1) Registro de ventas y un (1) Libro Diario de Formato Simplificado, siempre y cuando no superen las 300 UIT, de más 300 a 500 UIT están obligados a llevar cuatro (4) libros que son; R. Ventas, R. Compras, Libro Diario y un Libro mayor, si superan las 500 UIT hasta 1700 UIT se va a llevar todos los libros ya mencionados y se agrega el Libro de Inventarios y Balances, si supera las 1700 UIT se lleva contabilidad completa.

4) RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA: rentas de trabajo independiente. Son aquéllas que se generan por el desarrollo independiente de una profesión, ciencia, arte u oficio. Persona: natural. La tasa de retención mensual es el 8%, con escala progresiva del 8, 14, 17, 20 y 30% según el monto que alcance la renta anual del declarante. Para determinar la renta anual se deduce el 20% de los ingresos percibidos y 7UIT que se aplican al momento de la declaración jurada anual.

5) RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA: Son las que se perciben por el trabajo prestado en relación de. Persona: natural. Están afectos los ingresos anuales mayores a las primeras 7UIT. La tasa del impuesto es progresiva del 8,14,17,20 y 30% según el monto de la renta neta afecta que alcance el dependiente.

18. PRINCIPIO JURISDICCIONAL.

Se recogen los criterios de imputación o vinculación del domicilio (para el caso de los sujetos domiciliados en el país) y la ubicación de la fuente generadora de renta (para el caso de sujetos no domiciliados en el país), a los efectos de la aplicación del impuesto.

19. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: El deudor verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala base imponible y la cuantía del tributo, la determinación se inicia por acto o declaración del deudor tributario, por la administración, por propia iniciativa o por denuncia de terceros, la determinación efectuada por el deudor está sujeta a fiscalización por parte de la administración tributaria pudiendo modificarla, cuando conste la omisión o inexactitud en la información proporcionadas, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa, la administración tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las siguientes bases:

- a) **Base Cierta.** - Tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- b) **Base Presunta.** - En merito a los hechos y circunstancias que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

20. VALOR DE MERCADO:

Para los efectos de la Ley se considera valor de mercado:

- ❖ **Para las existencias,** el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que la empresa realiza con terceros. En caso no sea posible aplicar los criterios anteriores, será el valor de tasación.
- ❖ **Para los valores,** cuando se coticen en el mercado bursátil, será el precio de dicho mercado; en caso contrario, su valor se determinará de acuerdo a las normas que señale el Reglamento.

- ❖ **Para los bienes de activo fijo**, cuando se trate de bienes respecto de los cuales se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el que corresponda a dichas transacciones; cuando se trate de bienes respecto de los cuales no se realicen transacciones frecuentes en el mercado, será el valor de tasación.
- ❖ **Para las transacciones entre partes vinculadas**, o que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, los precios y monto de las contraprestaciones que hubieran sido acordados con o entre partes independientes en transacciones comparables, en condiciones iguales o similares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32°-A.

21. INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.

❖ **No Son Sujetos Pasivos del Impuesto:**

- El sector público nacional, excepto sus empresas.
- Fundaciones (cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y beneficios sociales)
- Entidades de auxilio mutuo.
- Comunidades campesinas y nativas.

❖ **Ingresos inafectos:**

- Indemnizaciones laborales, por causa de muerte o incapacidad, la CTS, rentas vitalicias, subsidios por maternidad y lactancia.

❖ **Están Exonerados del Impuesto:**

- Rentas de Inst. Religiosas. (Que destinen a sus fines).
- Rentas de fundaciones y asociaciones sin fines de lucro. (Beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremial. Siempre que destinen sus rentas a sus fines y no la distribuyan).
- Intereses de crédito de fomento.
- Rentas de funcionarios en el exterior.
- Rentas de universidades.
- Ingresos brutos de representaciones deportivas nacionales del exterior.

BIBLIOGRAFÍA

D.S.133. (22 de 06 de 2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario. Lima, Perú.

Gerardo Novoa, H. (20 de 06 de 2008). *Derecho & Sociedad N°27*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/20/el-principio-de-la-capacidad-contributiva/>

Pacherres, Ana; Castillo, Jorge. (2015). *Manual Tributario 2016*. Lima .

Robles, Carmén; Ruiz de Castilla, Francisco; Bravo; Bravo, Jorge; Villanueva, Walker. (2014). *Código Tributario Doctrina y Comentario*. Lima: Pacífico Editores S.A.

Sablich, C. (2012). *Eumed.net*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013b/1347/index.htm>

SUNAT. (2017). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>